



RAD: 2021/115. INFORMESECRETARIAL: Barranquilla, septiembre 6 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora DOMINGA SILVERA DE OLMOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, (U.G.P.P), informándole que venció el término legal para subsanarla, sin que la parte demandante hiciera uso de este. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00115-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DOMINGA SILVERA DE OLMOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
(U.G.P.P)

Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 3 de septiembre de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia de que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 27 agosto de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 30 de agosto y finalizaban el 3 de septiembre de 2021.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda presentada por la señora DOMINGA SILVERA DE OLMOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONALPARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, (U.G.P.P).

2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza